



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

Callao, 09 de abril de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 201-2021-R.- CALLAO, 09 DE ABRIL DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 0251-2021-DIGA/UNAC (Registro N° 5727-2021-08-0000195) recibido el 09 de abril de 2021, por medio del cual la Directora General de Administración solicita la aprobación de la Contratación Directa de Contrato de 3,692 Servicios de Datos, Internet Ilimitado por medio de Chip Telefónico Móvil para Estudiantes y Docentes, en base al D.S. N° 002-2021-MINEDU.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución N° 655-2020-R del 17 de diciembre de 2020, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2021 del Pliego 529: Universidad Nacional del Callao; en base a la Ley N° 31084, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, por Resolución N° 021-2021-R del 13 de enero de 2021, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2021; asimismo, dispone que el Director de la Oficina de Abastecimientos, en su calidad de órgano encargado de contrataciones, proceda a la inclusión de las contrataciones de bienes, servicios y obras previstas para el presente año fiscal 2021, requeridas por las diferentes áreas usuarias de la Universidad Nacional del Callao en el menor plazo posible para la debida programación de recursos presupuestarios aprobados para el presente ejercicio presupuestario, conforme a la normativa de contrataciones del Estado, bajo responsabilidad funcional;

Que, con Resolución N° 199-2021-R del 08 de abril de 2021, se incluyó en el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2021, el Procedimiento de Selección Contratación Directa “CONTRATO DE 3,692 SERVICIO DE DATOS, INTERNET ILIMITADO POR MEDIO DE CHIP TELEFÓNICO MÓVIL PARA ESTUDIANTES Y DOCENTES, EN BASE AL D.S. 002-2021-MINEDU” conforme al detalle y consideraciones expuestas en la mencionada Resolución;

Que, el Director de la Oficina de Abastecimientos con Oficio N° 1063-2021-UNAC-DIGA/OASA del 09 de abril de 2021, solicita a la Directora General de Administración extender el requerimiento de aprobación para la Contratación Directa al Contrato de 3,692 servicio de datos, internet ilimitado por medio de chip telefónico móvil para estudiantes y docentes, en base al D.S 002-2021-MINEDU, asimismo informa que ya cuenta con





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones 2021 otorgada mediante Resolución N° 199-2021-R, y adjunta el Informe N° 014-2021-UNAC-DIGA-OASA-JCCF donde sustenta la necesidad de "Contrato de 3,692 Servicio de Datos, Internet Ilimitado por medio de Chip Telefónico Móvil para Estudiantes y Docentes, en base al D.S. 002-2021-MINEDU", por la causal de situación de emergencia bajo el supuesto de acontecimiento catastrófico, a razón de la coyuntura que viene atravesando el país a causa de la propagación del COVID-19, sustentando I. Base Legal, II. Antecedentes, II. Configuración del Supuesto de la Causal de la Situación de Emergencia derivada de acontecimiento catastrófico, en el ítem III. Inmediatez en la Atención de los Requerimientos detalla que realizaron las siguientes actuaciones inmediatas: el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien (100) países del mundo, entre ellos, el Perú, de manera simultánea; el 11 de marzo de 2020 se publicó el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, a través del cual se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por la existencia del Covid – 19; mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días, a partir del viernes 01 de enero de 2021. Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM y Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del jueves 01 de abril de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19. Asimismo, se disponen una serie de medidas para reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por la COVID-19; con fecha 01 de abril del 2020, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU se aprueba "Las orientaciones del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, las mismas que en su Orientaciones Generales, numeral 5.2 inciso a) se "Verifica que los estudiantes a los que se dirige el servicio virtualizado, cuenten con las herramientas tecnológicas y equipos que les permitan acceder al aprendizaje virtual. La universidad brinda alternativas de atención respecto de aquellos alumnos que no cuenten con las herramientas necesarias para recibir el servicio virtualizado, permitiéndoles la reprogramación de los cursos, flexibilizar el cronograma de actividades, entre otros."; con fecha 21 de enero de 2021 mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MINEDU, en su artículo 3° - **Contratación del Servicio de Internet** dice: "Las universidades públicas, de manera excepcional durante el año fiscal 2021, efectúan la contratación de servicios de internet, con sus respectivos módems externos, USB o chips, para dos (2) semestres académicos; en el marco de los dispuesto por el numeral 2 de la Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final de la ley N°31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, a fin de contar con información para el seguimiento respectivo"; asimismo, hace referencia que, para el ítem señalado, tomó en consideración los principios de eficacia y eficiencia previstos en la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, que señala lo siguiente: "f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."; ante ello, la Oficina de Bienestar Universitario elaboró los términos de referencia para la "Contrato de 3,692 Servicio de Datos, Internet Ilimitado por medio de Chip Telefónico Móvil para Estudiantes y Docentes, en base al D.S. 002-2021-MINEDU" la cual fue validado y corregido en las características técnicas por la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones mediante su "Informe Técnico N° 001V-2021-OTIC" quienes recomiendan adquirir planes de internet, los cuales el proveedor deberá asegurar que el servicio de internet se mantenga activo en todo momento para la aplicación de colaboración del Google Meet, que es la plataforma que usa la Universidad para las clases virtuales; que la Oficina de Bienestar Universitario conforme al Oficio Múltiple N° 00009-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU, procedió a la identificación de los beneficiarios del servicio de internet, observando los criterios descritos en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 002-2021-MINEDU,



**Universidad Nacional del Callao**  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Oficina de Secretaría General**

considerando a los estudiantes de pregrado que cuentan con matrícula vigente durante el año 2021 y que poseen la Clasificación Socioeconómica de Pobre o Pobre Extremo de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH); así como, a los docentes ordinarios y contratados con carga lectiva vigente que se encuentran registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). En el caso de los estudiantes, se efectuó cruce de información entre la SIRIES y el SISFOH; así como el cruce de información entre estudiantes matriculados, fecha de corte 2020-B, con los estudiantes que ya han egresado según reporte ORAA-UNAC, en el caso de docentes con información proporcionada por la Oficina de Recursos Humanos; con el cruce de información realizada entre el SIRIES y el SISFOH, se aprobó la Resolución de Consejo Universitario N° 045-2021-CU, el Padrón Nominal de Estudiantes y Docentes beneficiarios que pertenecen a hogares en condición de pobreza o pobreza extrema según los siguientes cuadros:

N°	PROGRAMA	ESTUDIANTES		TOTAL
		POBRE NO EXTREMO	POBRE EXTREMO	
1	ADMISTRACIÓN	312	104	416
2	CONTABILIDAD	312	147	459
3	ECONOMÍA	214	106	320
4	CIENCIAS DE LA SALUD	187	64	241
5	CIENCIAS NATURALES Y MATEMATICA	83	51	144
6	INGENIERÍA AMBIENTAL Y RRNN	163	57	220
7	INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS	167	48	215
8	INGENIERÍA MECÁNICA Y DE ENERGÍA	156	57	213
9	INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS	281	80	361
10	INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA	242	99	341
11	INGENIERÍA QUÍMICA	121	61	182
<b>TOTAL</b>		<b>2248</b>	<b>874</b>	<b>3122</b>

N°	FACULTAD	DOCENTES		TOTAL
		POBRE NO EXTREMO	POBRE EXTREMO	
1	ADMINISTRACIÓN	38	21	59
2	CONTABILIDAD	35	21	56
3	ECONOMÍA	37	13	50
4	CIENCIAS DE LA SALUD	44	11	55
5	CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA	32	23	55
6	INGENIERÍA AMBIENTAL Y DE RR.NN.	23	12	35
7	INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS	46	1	47
8	INGENIERÍA MECÁNICA Y DE ENERGÍA	39	4	43
9	INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS	48	8	56
10	INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA	60	10	70
11	INGENIERÍA QUÍMICA	38	6	44
<b>TOTAL</b>		<b>440</b>	<b>130</b>	<b>570</b>

Que, el Director de la Oficina de Abastecimientos continúa sustentando su Informe N° 014-2021UNAC-DIGA-OASA-JCCF, por el cual señala que con fecha 12 de marzo de 2021 mediante Oficio N° 066-2021-OBUVRA-UNAC la Oficina de Bienestar Universitario de acuerdo a su MOF dentro de sus funciones generales está: "Ejecutar programas, servicios y acciones de bienestar con el objetivo de lograr su realización plena, manteniendo preocupación permanente por el bienestar físico, mental y moral de la comunidad universitaria", solicitó formalmente la necesidad para adquirir un "Contrato de 3,692 Servicios de datos internet ilimitado por medio de CHIP telefónico móvil para estudiantes y docentes, en base al D.S. 002-2021-MINEDU" al Vicerrectorado Académico y este a su vez a la Oficina General de Administración, adjuntando sus términos de referencia, pedido SIGA e informe técnico de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones (OTIC) y el informe técnico como área usuaria; con fecha 12 de marzo de 2021 mediante Oficio N° 204-2020-DIGA, la Dirección General de Administración deriva el expediente de contratación "Contrato de 3,692





**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

Servicios de datos internet ilimitado por medio de CHIP telefónico móvil para estudiantes y docentes en base al D.S. 002-2021-MINEDU” a la Oficina de Abastecimientos para su viabilidad; con fecha 12 de marzo de 2021, la Oficina de Abastecimiento inicia la “Indagación de Mercado” invitando a cuatro (04) operadores del mercado nacional “Telefónica del Perú S.A.A., América Móvil S.A.C, Entel Perú S.A.C y Viettel Perú S.A.C.” los cuales dos (02) operadores levantaron consultas y observaciones a los términos de referencia. Se derivó las mismas al área técnica y área usuaria y se elaboró la segunda versión de los términos de referencia aclarando los puntos observados; con fecha 18 de marzo de 2021, mediante Oficio N° 072-2021-OBV-VRA-UNAC la Oficina de Bienestar Universitario remite la segunda versión a los términos de referencia a la Oficina de Abastecimientos para dar continuidad al expediente de contratación por el “Contrato de 3,692 Servicios de datos internet ilimitado por medio de CHIP telefónico móvil para estudiantes y docentes en base al D.S. 002-2021-MINEDU”; con fecha 19 de marzo de 2021, se da inicio a la segunda indagación de mercado invitando a los siete (07) operadores del mercado nacional, “Telefónica del Perú S.A.A., América Móvil S.A.C, Entel Perú S.A.C y Viettel Perú S.A.C.; Econocable Media S.A.C.; NEXNET S.A.C. y Nexfo Perú S.A.C.” de los cuales dos (02) proveedores cotizaron y uno (01) indico que no brindaba el servicio; con fecha 22 de marzo del 2021, mediante Oficio N° 794-2021-UNAC-DIGA/OASA la Oficina de Abastecimientos solicita a la Oficina de Bienestar Universitario la validación de las dos (02) cotizaciones recibidas producto de la segunda indagación de mercado; con fecha 25 de marzo de 2021, mediante Oficio N° 841-2021-UNAC-DIGA/OASA la Oficina de Abastecimientos reitera la solicitud de validación de las dos (02) cotizaciones recibidas producto de la segunda indagación de mercado; con fecha 26 de marzo de 2021, mediante Oficio N° 083-2021-OBV-VRA-UNAC la Oficina de Bienestar Universitario remite a la Oficina de Abastecimientos el informe técnico de la Oficina de Tecnologías de la Información (OTIC) donde valida sólo al proveedor Viettel Perú S.A.C.; con fecha 29 de marzo de 2021, mediante Oficio N° 890-2021-UNAC-DIGA/OASA la Oficina de Abastecimientos solicita a la Oficina de Bienestar Universitario la validación de las dos (02) cotizaciones recibidas producto de la indagación de mercado como área usuaria; con fecha 29 de marzo de 2021 mediante Oficio N° 0842021-OBV-VRA-UNAC la Oficina de Bienestar Universitario informa a la Oficina de Abastecimientos que el proveedor Telefónica del Perú S.A.A califica siendo descalificado Viettel Perú S.A.C. por no presentar la Declaración Jurada a los requerimientos técnicos mínimos solicitados para el uso de la plataforma en alta y baja velocidad del Google Meet; con fecha 29 de marzo de 2021, mediante Oficio N° 905-2021-UNAC-DIGA/OASA la Oficina de Abastecimientos solicita e informa el Estado Situacional al “Contrato de 3,692 Servicios de datos internet ilimitado por medio de CHIP telefónico móvil para estudiantes y docentes en base al D.S. 002-2021-MINEDU” donde al no tener proveedor que califique se pueda coordinar con el área usuaria (OBV) y el área técnica (OTIC) la revisión de los términos de referencia y requisitos de calificación; con fecha 29 de marzo de 2021, mediante Oficio N° 0231-2021-DIGA/UNAC la Dirección General de Administración autoriza se haga las coordinaciones con el área usuaria y técnica para la revisión de los términos de referencia y requisitos de calificación para el Contrato de 3,692 Servicios de datos internet ilimitado por medio de CHIP telefónico móvil para estudiantes y docentes en base al D.S. 002-2021-MINEDU; con fecha 29 de marzo de 2021, mediante Oficio N° 933-2021-UNAC-DIGA/OASA la Oficina de Abastecimientos solicita al área usuaria Oficina de Bienestar Universitario la revisión de los términos de referencia y requisitos de calificación para el Contrato de 3,692 Servicios de datos internet ilimitado por medio de CHIP telefónico móvil para estudiantes y docentes en base al D.S. 002-2021-MINEDU; con fecha 30 de marzo de 2021, mediante Oficio N° 085-2021-OBV-VRA-UNAC la Oficina de Bienestar Universitaria remite los términos de referencia y requisitos de calificación para la tercera indagación de mercado; con fecha 30 de marzo de 2021, se inicia la tercera invitación a cotizar a los proveedores del mercado local, siendo estos Telefónica del Perú S.A.A., América Móvil S.A.C, Entel Perú S.A.C y Viettel Perú S.A.C.; Econocable Media S.A.C.; NEXNET S.A.C. y Nexfo Perú S.A.C, mediante correo institucional de [procesos.adquisiciones@unac.edu.pe](mailto:procesos.adquisiciones@unac.edu.pe); con fecha 05 de abril de 2021, mediante Oficio N° 090-2021-OBV-VRA-UNAC la Oficina de Bienestar Universitario remite a la Oficina de Abastecimientos la validación técnica de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación con Oficio N°0169-2021-OTIC y asimismo valida como área usuaria las dos cotizaciones evaluadas por los proveedores Telefónica del Perú S.A.A y Viettel Perú S.A.C.; con fecha 06 de abril de 2021, mediante Oficio N° 1020-2021-UNAC-DIGA/OASA la Oficina de Abastecimientos solicita la Habilitación Presupuestal a la Oficina de Planificación y Presupuesto por el importe de S/ 1,186,904.16 (Un millón ciento ochenta y seis mil novecientos cuatro con 16/100 soles), meta 15. Fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y clasificador de gasto 2.3.2 2.2 3.; con fecha 07 de abril de 2021, mediante Oficio N° 779-2021-OPP la Oficina de Planificación y Presupuesto otorga la Habilitación Presupuestal por el S/ 1,186,904.16 (Un millón ciento ochenta y seis mil novecientos cuatro con 16/100 soles), meta 29. Fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y clasificador de gasto 2.3.2 2.2 3.; con fecha 07 de abril de 2021, mediante Oficio N°



**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

1032-2021-UNAC-DIGA/OASA la Oficina de Abastecimientos solicita la emisión del Certificado de Crédito Presupuestal por el S/ 1,186,904.16 (Un millón ciento ochenta y seis mil novecientos cuatro con 16/100 soles), meta 29. Fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y clasificador de gasto 2.3.2 2.2 3., con fecha 08 de abril de 2021, mediante Oficio N° 785-2021-OPP la Oficina de Planificación y Presupuesto otorga el Certificado de Crédito Presupuestal N° 374-2021 por el S/ 1,186,904.16 (Un millón ciento ochenta y seis mil novecientos cuatro con 16/100 soles), meta 15, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y clasificador de gasto 2.3.2 2.2 3, para el Contrato de 3,692 Servicios de datos internet ilimitado por medio de CHIP telefónico móvil para estudiantes y docentes en base al D.S. 002-2021MINEDU; asimismo, precisa que, debido a la situación de emergencia en la que se encuentra enmarcada esta contratación, se otorgó un plazo reducido para la presentación de las cotizaciones durante la Indagación de Mercado, debido a la necesidad urgente de la Entidad por concluir a la brevedad con dicha contratación, entendiéndose además que el plazo otorgado a los proveedores durante la Indagación de Mercado es estimado y no configura necesariamente un limitante para recibir las cotizaciones, toda vez que la normativa de contrataciones vigente no establece plazos para las actividades de los actos preparatorios; seguidamente, en el ítem IV Actos Preparatorios, especifica lo siguiente: a. Indagación de mercado, según lo expuesto, en la Indagación de Mercado Informe N° 001-2021-UNAC-OASA-JAA, en el cual se determinó el servicio a contratar, teniendo en cuenta las condiciones de mercado, tales como cumplimiento de los términos de referencia, plazos de entrega, precio ofertado, determinándose como valor estimado total de la presente contratación directa, la suma de S/ 1,186,904.16 (Un millón ciento ochenta y seis mil novecientos cuatro con 16/100 soles); b. Inclusión en el Plan Anual de Contrataciones y Disponibilidad Presupuestal, mediante Resolución Rectoral N° 199-2021-R, de fecha 08 de abril de 2021, se incluyó en el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el año 2021, la presente contratación, siendo el número de referencia 5; asimismo, mediante Certificado de Crédito Presupuestal N° 374-2021 de fecha 07 de abril de 2021, emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto otorgó Certificación Presupuestal por la suma de S/ 1,186,904.16 (Un millón ciento ochenta y seis mil novecientos cuatro con 16/100 soles); según anexo adjunto a la misma, la cual se encuentra visada por la Oficina de Planificación y Presupuesto; y señala que de la revisión del número de referencia PAC 21, correspondiente a la presente contratación directa se aprecia que la fuente de financiamiento corresponde a Recursos Ordinarios; finalmente concluye que se sustenta la necesidad de haberse efectuado el "Contrato de 3,692 Servicio de datos, internet ilimitado por medio de chip telefónico móvil para estudiantes y docentes, en base al D.S. 002-2021-MINEDU", bajo la causal de situación de emergencia por el supuesto de acontecimiento catastrófico, a razón de la coyuntura que viene atravesando el país a causa de la propagación del COVID – 19, por lo que se solicita a su Despacho continuar con el trámite pertinente para proceder con el Informe Legal, aprobando la Contratación Directa y la Resolución del Titular del Pliego aprobando la Contratación Directa por la citada causal, de conformidad con lo establecido en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Directora General de Administración mediante el Oficio del visto, informa que el Director de la Oficina de Abastecimientos remite el Informe Técnico sobre la "CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONTRATO DE 3,692 SERVICIO DE DATOS, INTERNET ILIMITADO POR MEDIO DE CHIP TELEFÓNICO MÓVIL PARA ESTUDIANTES Y DOCENTES, EN BASE AL D.S. 002-2021-MINEDU", bajo la causal de situación de emergencia por el supuesto de acontecimiento catastrófico, a razón de la coyuntura que viene atravesando el país a causa de la COVID-19; en tal sentido, solicita se disponga la emisión del Informe Legal y Resolución Rectoral, para la aprobación de la Contratación Directa de Contrato de 3,692 Servicio de Datos, Internet Ilimitado por medio de Chip Telefónico Móvil para Estudiantes y Docentes, en base al D.S. 002-2021-MINEDU, dentro de los términos expuestos en el Informe N° 014-2021-UNAC-DIGA-OASA-JCCF;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 225-2021-OAJ recibido el 09 de abril de 2021, en relación al Oficio N° 0251-2021-DIGA/UNAC de fecha 09 de abril de 2021 de la Directora General de Administración solicitando la emisión de la Resolución Rectoral, para la aprobación de la "Contratación Directa de Contrato de 3,692 Servicio de Datos, Internet Ilimitado por medio de Chip Telefónico Móvil para Estudiantes y Docentes, en base al D.S. 002-2021MINEDU"; informa que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad es aquel órgano o unidad orgánica de una Entidad, responsable de realizar aquellas actividades vinculadas a la gestión de las contrataciones de bienes, servicios u obras, necesarios para el cumplimiento de los fines u objetivos de la Entidad; conforme a las funciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado; que el literal c) del numeral 8.1 del Art. 8° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado" aprobado por Decreto





**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

Supremo N° 082-2019-EF señala que: *“El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (...)”*; asimismo informa que el numeral 9.1 del Art. 9° de dicho T.U.O advierte que: *“9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°”*; también informa que el numeral 5.2 del Reglamento de la citada ley aprobado con Decreto Supremo N° 3442018-EF establece que: *“El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo (...)”*; así también informa que en el Manual de Perfiles de Puestos, menciona las actividades genéricas del Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares entre las cuales están: *“4. Asesorar y orientar sobre métodos normas y otros dispositivos propios del sistema, 5.- Supervisar que el Registro de Procesos de Selección y Contratos se lleve de acuerdo a las normas y directivas establecidas”*; en ese orden de ideas el Órgano Encargado de las Contrataciones en la Universidad Nacional del Callao es la Oficina de Abastecimientos; también informa que el literal b) del Art. 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF menciona que la situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: *“b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa”*; asimismo informa que el Decreto Supremo N° 002-2021-MINEDU “Decreto Supremo que establece los criterios para la determinación de estudiantes y docentes beneficiarios del servicio de internet de las universidades públicas, en el marco de lo dispuesto por la Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021” en su artículo 2° refiere que: *“Artículo 2.- Criterios para la determinación de estudiantes y docentes beneficiarios, en el marco de lo dispuesto por el numeral 2 de la Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084. Las universidades públicas, consideran como criterios los siguientes: 2.1 Para estudiantes: Son todos aquellos estudiantes de pregrado de las universidades públicas que cuenten con matrícula vigente durante el año 2021, y que poseen la Clasificación Socioeconómica de Pobre o Pobre Extremo de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). 2.2 Para docentes: Son todos aquellos docentes ordinarios y contratados con carga lectiva vigente de las universidades públicas y que se encuentran registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)”*; de igual forma, el citado dispositivo legal, en su artículo 3° menciona que: *“Las universidades públicas, de manera*



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

excepcional durante el Año Fiscal 2021, efectúan la contratación de servicios de internet, con sus respectivos módems externos, USB o chips, para dos (2) semestres académicos; en el marco de lo dispuesto por el numeral 2 de la Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021"; así también informa que obra en los actuados el Oficio N° 1063-2021-UNAC-DIGA/OASA de fecha 09 de abril de 2021 adjuntando el Informe Técnico N° 014-2021- UNAC-DIGA-OASA-JCCF de fecha 09 de abril de 2021 del Lic. Juan Carlos Collado Félix -Director de la Oficina de Abastecimientos en donde se concluye que: "... *atendiendo lo indicado en el presente informe, se sustenta la necesidad de haberse efectuado el "CONTRATO DE 3,692 SERVICIOS DE DATOS, INTERNET ILIMITADO POR MEDIO DE CHIP TELEFONICO MOVIL PARA ESTUDIANTES Y DOCENTES, EN BASE AL D.S 002-2021MINEDU", bajo la causal de emergencia por el supuesto de acontecimiento catastrófico, a razón de la coyuntura que bien atravesando el país a causa de la propagación del COVID - 19, por lo que se solicita a su Despacho continuar con el trámite permitiente para proceder con el Informe Legal, aprobando la Contratación Directa y la Resolución del Titular de Pliego aprobando la Contratación Directa por la citada causal, de conformidad con lo establecido en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*"; al respecto, debe tenerse en cuenta lo establecido en el numeral 183.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General del D.S N° 004-2019-JUS que dispone: "*183.2 La solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor*" no siendo el presente caso, por ser atribución exclusiva de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, por lo que no amerita una opinión jurídica; no obstante corresponde advertir que el requerimiento de aprobación al despacho rectoral de la "CONTRATACION DIRECTA CONTRATO DE 3,692 SERVICIOS DE DATOS, INTERNET ILIMITADO POR MEDIO DE CHIP TELEFONICO MOVIL PARA ESTUDIANTES Y DOCENTES, EN BASE AL D.S 002-2021-MINEDU", bajo causal de situación de emergencia por el supuesto de acontecimiento catastrófico, a razón de la coyuntura que viene atravesando el país a causa de la propagación del COVID-19, debe cumplir la normativa legal vigente de la Ley en materia de contrataciones, así como la normatividad de reactivación económica promulgada por el Gobierno Nacional, bajo responsabilidad funcional del Director de la Oficina de Abastecimientos, de acuerdo a las características técnicas del producto a contratar, solicitando cotizaciones en el mercado nacional y al mejor precio favorable a esta Casa Superior de Estudios, ello a fin de no perjudicar los intereses del Estado e incurrir en Delito de Colusión Desleal ante una compra o servicio sobrevalorado en medio del estado de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID19, por lo que devuelve los actuados a la Oficina de Secretaria General para los fines consiguientes;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Informe N° 014-2021-UNAC-DIGA-OASA-JCCF del 09 de abril de 2021; al Oficio N° 1063-2021-UNAC-DIGA/OASA del 09 de abril de 2021; al Oficio N° 0251-2021-DIGA/UNAC de la Dirección General de Administración recibido el 09 de abril de 2021; al Informe Legal N° 2252021-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 09 de abril de 2021; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren el Art. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

- 1° **APROBAR** la Contratación Directa "**CONTRATO DE 3,692 SERVICIOS DE DATOS, INTERNET ILIMITADO POR MEDIO DE CHIP TELEFÓNICO MOVIL PARA ESTUDIANTES Y DOCENTES EN BASE AL D.S. 002-2021-MINEDU**", de acuerdo a las razones y especificaciones técnicas señaladas en el Informe N° 014-2021-UNAC-DIGA-OASA-JCCF de la Oficina de Abastecimientos de la Universidad Nacional del Callao, por el monto de S/ 1'186,904.16 (un millón ciento ochenta y seis mil





## Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

### Oficina de Secretaría General

novecientos cuatro con 16/100 soles), bajo la causal de situación de emergencia por el supuesto de acontecimiento catastrófico, a razón de la coyuntura que viene atravesando el país a causa de la propagación del COVID-19, de conformidad a los informes técnicos sustentatorios y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

- 2º **DISPONER**, que a través de la Dirección General de Administración el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la Meta 015, Específica del Gasto 23.22.23. "Servicios de Internet", con Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, conforme a lo informado por la Oficina de Planificación y Presupuesto, según Oficio N° 785-2021-OPP de fecha 7 de abril de 2021, y con Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 00000000374.
- 3º **AUTORIZAR** a la **OFICINA DE ABASTECIMIENTOS - OASA** para que proceda a efectuar las acciones necesarias que se deriven de la presente Resolución Rectoral.
- 4º **ENCARGAR** a la **OFICINA DE ABASTECIMIENTOS - OASA**, efectuar la publicación de la presente Resolución, así como de los informes que la sustentan, dentro del plazo previsto por la normativa de contratación pública.
- 5º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado—OSCE, Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado—SEACE, Vicerrectores, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Oficina de Abastecimientos, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General (e).- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General (e)

cc. Rector, OSCE, SEACE, Vicerrectores, OAJ, OPP, OCI, DIGA, ORAA, OC, OT, OASA, y archivo.